REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Informe Secretarial:

Santiago de Cali, V., 19 de diciembre de 2019.

A despacho de la señora juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante arriba escrito mediante el cual solicita sentencia complementaria. Del mismo modo la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el proveído de fondo emitido. Sírvase proveer.

William Roldán Morán Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI V.

Ref.: Fuero Laboral - Acción de Reintegro Nº 18/0163 de JAMES CORTES ORTIZ vs. JGB S. A., y EXTRAS S. A.

Santiago de Cali, V., diciembre 19 de 2019.

La procuradora judicial del actor, en extenso escrito presentado oportunamente, solicita de esta entidad jurisdiccional -en conclusión- adicionar y/o complementar la parte considerativa y resolutiva de la sentencia... para indicar si entre el aquí demandante y la sociedad JGB existió un contrato de trabajo a término indefinido... de conformidad con ló dispuesto en el Art 287 del CGP.

Analizada la sentencia que nos ocupa observa el despacho que la columna vertebral de la decisión recae en las condiciones o presupuestos propios especiales del fuero sindical, los cuales son:

- 1°) Existencia del Sindicato respectivo y la vigencia de su personaría;
- 2°) Calidad de aforado que ostenta el trabajador;
- 3°) El vínculo contractual.
- 4°) El despido mismo.

Lo anterior significa que, si falta <u>tan sólo uno</u> de estos presupuestos, el resultado será adverso a las pretensiones del quejoso y RELEVA al despacho de proseguir con el análisis <u>de los demás presupuestos</u>, toda vez que INANE RESULTA CUALQUIER OTRA DISQUISICIÓN POSTERIOR pues el resultado es el mismo.

Y es exactamente lo que aquí ha acaecido, en efecto, revisado el expediente, se evidenció que NO SE APORTÓ AL PROCESO la existencia, representación y vigencia de personería del Sindicato del cual se busca la protección foral, cosa que era del resorte

probatorio del demandante.

Además, no aporta el acto administrativo mediante el cual se reconoce personería, ni el Acta de la Asamblea en la cual se elige la Junta Directiva en donde se incluye al actor integrante de la comisión de reclamos, ni el reconocimiento por parte del Ministerio del reajuste de esa Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CST.

Así las cosas, huelga al despacho hacer cualquier otro pronunciamiento al respecto, pues lo que se persigue en el proceso es establecer si el actor goza de fuero sindical y al no acreditarse en juicio ni tan siquiera la existencia del sindicato –se iteraresulta innecesario proseguir con el análisis; por lo que -para esta entidad jurisdiccional-resulta más que suficiente lo evidenciado para emitir un fallo en derecho.

Ahora bien, habiéndose interpuesto en forma y tiempo oportuno el recurso de apelación, en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante nuestra **SUPERIORIDAD** se concede el de alzada.

Es por lo anterior que se libra el siguiente,

Auto Nro. 2026.

- NO ADICIONAR o emitir SENTENCIA COMPLEMENTARIA en el presente caso, de conformidad con lo indicado en el curso de esta audiencia.
- EN EL EFECTO SUSPENSIVO, y para ante nuestra SUPERIORIDAD, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de fondo aquí emitido.

La jueza,

ÁNGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO <u>DE SAMTIAGO DE CALI</u> EN ESTADO No.

HOY 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

> William Roldán Morán Secretario